0234 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Vistos, el expediente Nº 0034066-2013 que contiene el Informe Preliminar Nº 010-2013-CPPAD-MINEDU de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y demás recaudos que se acompañan, y el Informe Nº 410-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil se declaró la Nulidad de la Resolución de Secretaría General Nº 0091-2012-ED del 7 de febrero de 2012 a través de la cual se instaura proceso administrativo disciplinario a la señora Gladys Cristina Chunga Salazar y de la Resolución Ministerial Nº 0181-2012-ED del 10 de mayo de 2012 con la que se le impone sanción de 12 meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, por considerar que durante el procedimiento se vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo; asimismo, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 385-2012-ED del 5 de octubre de 2012 con la que se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada señora;

Que, la Segunda Sala el Tribunal del Servicio Civil dispone además a través del citado acto resolutivo, retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Secretaría General Nº 0091-2012-ED y que se tenga en consideración al momento de calificar la conducta de la señora Gladys Cristina Chunga Salazar los criterios señalados en su resolución;

Que, mediante Oficio Nº 2167-2011-ME/SG-OGA del 28 de noviembre de 2011, el Jefe de la Oficina General de Administración remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, el Informe Nº 133-2011-ME/SG-OGA-UAF, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Administración Financiera da cuenta de una presunta apropiación de saldo del Fondo de Encargo para el "IV Taller: Curso Introductorio en Gestión Educativa para Directores de EBR en el Marco del PELA 2010" ascendente al monto de S/. 8 983.23 (Ocho mil novecientos ochenta y tres con 23/100 Nuevos Soles), por parte de la servidora Gladys Cristina Chunga Salazar, Especialista de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación - Unidad de Descentralización de Centros Educativos, quien había sido designada como responsable de administrar el mencionado encargo;

GRIND DE ASESPAIR

Que, con el Oficio Nº 035-2013-MINEDU7SG-CPPAD del 15 de marzo de 2013 el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación remite a la Secretaria General, el expediente relacionado a la denuncia formulada contra la servidora Gladys Cristina Chunga Salazar, el cual contiene el Informe Preliminar Nº 010-2013-CPPAD-MINEDU;



Que, la CPPAD mediante Informe Preliminar Nº 010-2013-CPPAD-ME del 14 de marzo de 2013, en atención a los criterios plasmados en la Resolución Nº 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil y luego de analizar los hechos materia de denuncia, considera que existen indicios razonables que justifican proceder a la instauración del procedimiento disciplinario a la señora GLADYS CRISTINA CHUNGA SALAZAR:

Que, en ese sentido la CPPAD señala, que la procesada no habría presentado dentro del término legal la rendición de cuentas del Encargo que se le confió con Resolución Jefatural Nº 2682-2010-ED, en atención a lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40 la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, que establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; asimismo, precisa la CPPAD que la procesada se habría apropiado del saldo del encargo, ascendente a la suma de S/. 8 983,23 (Ocho mil novecientos ochenta y tres con 23/100 Nuevos Soles) en beneficio propio, por lo que habría transgredido con su conducta los principios de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad regulados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad contenidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7 y la prohibición de obtener ventajas indebidas, regulada en el numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley;

Estando a lo recomendado en el Informe Preliminar Nº 010-2013-CPPAD-MINEDU de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora GLADYS CRISTINA CHUNGA SALAZAR, Especialista de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación - Unidad de Descentralización de Centros Educativos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que la señora Gladys Cristina Chunga Salazar presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación